



## *Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

### **PRESUPUESTOS MÍNIMOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS - EEI**

#### ***Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES***

**ARTÍCULO 1º:** OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer los presupuestos mínimos para la gestión de Especies Exóticas Invasoras (EEI), a fin de evitar su eventual introducción y dispersión dentro del territorio argentino, a la vez que promover las acciones de contención, prevención, detección temprana, monitoreo, mitigación, control y erradicación pertinentes, contribuyendo a la conservación de la biodiversidad, al mantenimiento de los servicios ecosistémicos correspondientes y a la protección de los valores culturales y la salud pública.

**ARTÍCULO 2º:** DEFINICIONES. A los fines de la presente ley se entiende por:

- a) Especie exótica: especie, subespecie o taxón de categoría inferior, introducido de manera voluntaria o accidental por las personas por fuera de su área de distribución natural, pasada o presente; incluye cualquier parte del organismo, como gametos, semillas, huevos o propágulos que pudieran llegar a sobrevivir y reproducirse.
- b) Especie exótica potencialmente invasora: especie exótica que, si bien no ha demostrado la capacidad de invadir ambientes naturales o seminaturales, o de causar impactos dentro del territorio nacional, tiene antecedentes o características biológicas que permiten considerarla un riesgo para el ambiente, la economía, la salud o los valores culturales.
- c) Especie exótica invasora: especie exótica capaz de establecer poblaciones autosostenibles y de expandirse más allá del sitio de introducción, colonizando ambientes naturales o seminaturales y afectando o amenazando la diversidad biológica, la economía, la salud o los valores culturales.
- d) Especie nativa de la Argentina, potencialmente invasora en alguna región del país: especie que, siendo nativa del territorio nacional, ha sido trasladada de manera voluntaria o accidental, más allá de su área natural de distribución y que es capaz de establecerse y avanzar en el nuevo ambiente amenazando la biodiversidad, la economía, la salud o los valores culturales.
- e) Introducción: movimiento de una especie, subespecie o taxón de categoría



## *Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

inferior por fuera de su área natural de distribución pasada o presente por acción humana voluntaria o accidental, de manera directa o indirecta.

**ARTÍCULO 3°: PRINCIPIOS.** Son principios rectores de la presente ley los establecidos en la Ley N° 24.375 Convenio de Diversidad Biológica; la Ley N° 25.675 General del Ambiente; la Ley N° 27.566 Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe -Acuerdo de Escazú-; en especial los principios:

- Precautorio: la ausencia de certeza científica absoluta sobre el comportamiento invasor de una especie no podrá invocarse para postergar la adopción de medidas eficaces destinadas a impedir su expansión.
- De responsabilidad extendida y compartida: quienes se benefician económicamente de actividades que generan riesgo con EEI, contribuyen a financiar su control y a la restauración de la flora nativa afectada.
- De cooperación interjurisdiccional: la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios coordinan su actuación para la ejecución de las políticas establecidas, respetando las competencias de cada jurisdicción.
- De participación ciudadana y enfoque transversal de derechos humanos, género e intergeneracional: se garantiza la intervención y participación efectiva de las organizaciones de la sociedad civil y de la comunidad en general, en el diseño, ejecución y el control de las políticas y acciones.
- De colaboración científica: las decisiones y acciones de la presente se adoptan sobre la base de la evidencia científica y en colaboración con organismos científicos competentes en la materia.
- De respeto a los pueblos originarios: se reconocen y se incorporan los saberes ancestrales sobre el territorio y sus especies en el diseño y la ejecución de las medidas de control y restauración. Se garantiza el pleno cumplimiento de la Ley 24.071, Convenio 169 de la OIT.

**ARTÍCULO 4°: OBJETIVOS.** Son objetivos específicos de la presente:

- Establecer un Plan Nacional de Implementación de la Estrategia Nacional sobre Especies Exóticas Invasoras - ENEEI.
- Identificar las EEI que se encuentran en el territorio argentino, prevenir la introducción y/o dispersión voluntaria o involuntaria de EEI dentro del país.
- Establecer los protocolos de análisis de riesgo para la introducción de EEI y los planes de control, según clasificación de uso.



## *Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

- En casos de emergencia y/o cuando exista riesgo de afectación a la biodiversidad, establecer las prohibiciones y restricciones necesarias de las EEI de uso controlado.
- Promover la recuperación y restauración de los componentes y los procesos ecológicos afectados por las EEI.
- Fomentar la participación y el trabajo articulado entre los distintos sectores involucrados.
- Alentar y fortalecer la investigación científica y el desarrollo de proyectos que tengan por objetivo el control, prevención y mitigación de las EEI en el país.

**ARTÍCULO 5°:** Adóptase como marco estratégico para la prevención, control y manejo de las Especies Exóticas Invasoras la Estrategia Nacional sobre Especies Exóticas Invasoras - ENEEI, aprobada por Resolución N° 211/2022 del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación.

La autoridad de aplicación de la presente actualizará periódicamente la ENEEI, la cual se constituirá como el principal instrumento de planificación e implementación de la política nacional en materia de especies exóticas invasoras.

### ***Capítulo II. AUTORIDAD DE APLICACIÓN***

**ARTÍCULO 6°:** AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será autoridad de aplicación de la presente, la máxima autoridad en materia ambiental a nivel nacional.

**ARTÍCULO 7°:** FUNCIONES. Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Actualizar periódicamente la Estrategia Nacional sobre Especies Exóticas Invasoras - ENEEI.
- b) Formular el Plan Nacional de Implementación de la Estrategia Nacional sobre Especies Exóticas Invasoras - ENEEI, y los informes correspondientes, conforme a lo establecido en el capítulo III de la presente.
- c) Coordinar y promover la instrumentación del Sistema Nacional de Alerta Temprana y Respuesta Rápida frente a EEI.
- d) Actualizar periódicamente la Lista de Especies Exóticas Invasoras y Potencialmente Invasoras;
- e) Actualizar y difundir el Sistema Nacional de Información sobre EEI;



## *Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

- f) Evaluar, en forma previa a su ingreso al país y/o del movimiento interjurisdiccional, los Protocolos de Análisis de Riesgo de EEI o potencialmente invasoras.
- g) Aplicar los Protocolos de Análisis de Riesgo para aquellas especies que considere que tienen potencial invasor, independientemente de la presentación de una solicitud de importación o tránsito interprovincial por parte de un interesado.
- h) Proponer los actos administrativos necesarios para instrumentar medidas técnicas para la gestión de las EEI.
- i) Monitorear conjuntamente con las autoridades locales las EEI o potencialmente invasoras de uso controlado, estableciendo prohibiciones específicas, restricciones geográficas, u otras medidas preventivas, en caso que constituyan una amenaza a la diversidad biológica, la economía, la salud o los valores culturales.
- j) Declarar la caducidad de la autorización en forma unilateral, en caso de incumplimiento de los planes de control de EEI aprobados, previa constitución en mora y otorgamiento de un plazo para su subsanación.

### ***Capítulo III. PLAN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DE LA ENEEI***

**ARTÍCULO 8º:** La autoridad de aplicación de la presente elaborará un Plan Nacional de Implementación de la Estrategia Nacional sobre Especies Exóticas Invasoras - ENEEI, el cual deberá contener, como mínimo:

- a) metas cuantitativas y cualitativas;
- b) plazos de cumplimiento;
- c) indicadores de proceso, resultado e impacto;
- d) organismos responsables intervinientes;
- e) especies, ecosistemas, regiones y vías de introducción prioritarias;
- f) recursos presupuestarios necesarios;
- g) mecanismos de evaluación periódica.

**ARTÍCULO 9º:** El Plan Nacional de Implementación de la ENEEI contemplará especialmente lo referido a la introducción y dispersión de EEI en el territorio nacional, identificando las actividades, mecanismos y vías prioritarias que habilitan su expansión, principalmente:

- comercio de organismos vivos;
- transporte de cargas;



## *Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

- navegación y actividad portuaria;
- agua de lastre y bioincrustaciones, en articulación con las autoridades competentes;
- acuicultura;
- producción forestal;
- viverismo, jardinería y paisajismo;
- tenencia y comercio de mascotas y fauna ornamental;
- actividades productivas y recreativas que puedan facilitar la dispersión.

La autoridad nacional de aplicación establecerá en cada caso las medidas y planes específicos para su gestión.

**ARTÍCULO 10º:** Los informes sobre avances del Plan Nacional de Implementación de la ENEEI deberán ser presentados y publicados periódicamente, con indicadores vinculados en lo posible, con los previstos en la Estrategia Nacional de Biodiversidad y con los compromisos internacionales asumidos en el marco de la Ley N° 24.375, ratificación del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

### ***Capítulo IV. SISTEMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA Y RESPUESTA RÁPIDA***

**ARTÍCULO 11:** Créase el Sistema Nacional de Alerta Temprana y Respuesta Rápida frente a EEI, en articulación con las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios. El mismo contemplará, entre otras medidas, sistemas de vigilancia activa; mecanismos de recepción y verificación de alertas; protocolos para nuevas detecciones; responsabilidades institucionales según competencia; plazos de respuesta; mecanismos de intervención ante situaciones de emergencia; coordinación con instituciones científicas; participación de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil y mecanismos para evitar la dispersión desde focos incipientes.

### ***Capítulo III. USO Y REGULACIÓN DE LAS ESPECIES***

**ARTÍCULO 12:** CLASIFICACIÓN. Clasifícase a las especies invasoras animales, vegetales, algas, hongos y/o microorganismos, en las siguientes categorías:

1. Especies de uso restringido: aquellas que no están sujetas a uso productivo o a algún otro tipo de aprovechamiento o que, siendo objeto de uso, representen una amenaza que a juicio de la autoridad de aplicación exceda los beneficios asociados a su aprovechamiento.



## *Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

2. Especies de uso controlado: aquellas que son objeto de uso productivo o de algún otro tipo de aprovechamiento que a juicio de la autoridad de aplicación corresponda mantenerlo pese al riesgo asociado.

3. Especies de clasificación pendiente: aquellas cuya clasificación en alguna de las dos categorías anteriores no se ha completado por falta de información.

La autoridad de aplicación establecerá para cada categoría, planes de control para el manejo de las EEI.

### **ARTÍCULO 13:** RECATEGORIZACIÓN DE ESPECIES DE USO RESTRINGIDO Y CONTROLADO.

Una especie incluida como “Especie de uso restringido” podrá pasar a la categoría de “Especie de uso controlado” y viceversa, previo análisis de riesgo contemplado en el artículo 16° de la presente y condicionado a las medidas de prevención de escape y de contingencia que determine la autoridad de aplicación.

La recategorización deberá ser debidamente fundamentada, previa consulta a organismos y entidades científico-académicas reconocidas y con competencia en la materia.

### **ARTÍCULO 14:** PROHIBICIONES APLICABLES A LAS ESPECIES DE USO RESTRINGIDO.

Prohíbese la introducción al territorio nacional y el movimiento interjurisdiccional de las especies clasificadas como de uso restringido, así como su cría o cultivo, compra y venta, donación y liberación en lugares sometidos a jurisdicción nacional.

**ARTÍCULO 15:** EXCEPCIONES A LAS RESTRICCIONES. Podrán excluirse de las restricciones anteriores, previa autorización de la autoridad de aplicación de la presente, las acciones que formen parte de planes de control o erradicación de especies invasoras o cuando los organismos sean manipulados con fines aprobados para prevenir, minimizar o compensar sus impactos.

**ARTÍCULO 16:** CONDICIONES Y RESTRICCIONES PARA EL USO CONTROLADO. El desarrollo de actividades asociadas a EEI de uso controlado estará sujeto a las condiciones de seguridad establecidas por la autoridad competente de cada jurisdicción, en el marco de la Estrategia Nacional de Biodiversidad vigente.

Cuando exista riesgo de afectación de la diversidad biológica, la economía, la salud o los valores culturales por parte de EEI de uso controlado, la autoridad de aplicación podrá establecer prohibiciones específicas y restricciones geográficas para dichas especies, por plazo determinado y para el área involucrada. La medida deberá ser debidamente



## *Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

fundamentada, previa consulta a organismos y entidades científico-académicas reconocidas y con competencia en la materia.

**ARTÍCULO 17:** CADUCIDAD DE LAS AUTORIZACIONES. La autoridad de aplicación estará facultada para declarar, en forma unilateral, la caducidad de la autorización en casos de incumplimiento de los planes de control de EEI, previa constitución en mora y otorgamiento de un plazo para su subsanación, de conformidad con lo establecido por la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos y modificatorias.

### ***Capítulo IV. LISTADO DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS. ANÁLISIS DE RIESGO***

**ARTÍCULO 18:** LISTADO DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS Y POTENCIALMENTE INVASORAS. Apruébese el Listado de Especies Exóticas Invasoras y Potencialmente Invasoras, clasificadas de acuerdo con las categorías establecidas, que como ANEXO I forma parte de la presente. El mismo deberá ser actualizado periódicamente por la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 19:** PROTOCOLOS PARA EL ANÁLISIS DE RIESGO. Establécese como marco obligatorio para el análisis de riesgo de especies exóticas invasoras los protocolos aprobados por las Resoluciones N° 4/2019 y N° 5/2019 de la Secretaría de Política Ambiental en Recursos Naturales y por el Anexo II de la Resolución N° 109/2021 del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, los que adquieren por la presente ley carácter vinculante y forman parte integrante del régimen establecido en ella.

Los protocolos deberán ser actualizados teniendo en consideración el cambio climático y los escenarios climáticos futuros, principalmente al momento de establecer las prioridades de gestión.

**ARTÍCULO 20:** PRESENTACIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGO. Toda persona física o jurídica interesada en realizar una introducción de EEI, deberá presentar ante la autoridad de aplicación, en carácter de declaración jurada, el correspondiente Protocolo de Análisis de Riesgo en forma previa a la presentación del formulario de solicitud de importación pertinente, el cual deberá estar avalado y rubricado por un profesional universitario vinculado a las Ciencias Biológicas.

Cuando la autoridad de aplicación considere que una especie tiene potencial invasor,



## *Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

dicho protocolo podrá ser requerido también en caso de reintroducción de ejemplares y de tránsito interjurisdiccional.

**ARTÍCULO 21:** EVALUACIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGO. La autoridad de aplicación revisará la presentación del protocolo de análisis de riesgo en un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles y se expedirá, cuanto menos, con los criterios señalados en dichas directrices.

**ARTÍCULO 22:** INCORPORACIÓN AL LISTADO DE ESPECIES INVASORAS Y POTENCIALMENTE INVASORAS. Aquellas especies que luego de ser analizadas den por resultado un riesgo alto respecto a su potencial invasor, serán incluidas en Lista de Especies Invasoras y Potencialmente Invasoras.

### ***Capítulo V. SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS***

**ARTÍCULO 23:** CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS. Créase en el ámbito de la autoridad de aplicación de la presente, el Sistema Nacional de Información sobre Especies Exóticas Invasoras, para el libre acceso a listados de EEI y a la información sobre sus características biológicas, mecanismos de dispersión, distribución, abundancia e impactos, así como a especialistas y proyectos relacionados con ellas.

El Sistema Nacional de Información sobre Especies Exóticas Invasoras contará con información válida, actualizada y articulada con otras bases de datos relevantes de organismos vinculados, como el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA, o el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - INTA, entre otros.

Se regirá bajo los principios de acceso público, gratuidad, actualización permanente, interoperabilidad y datos abiertos, en consonancia con la normativa ambiental vigente y la Ley 27.566, Acuerdo de Escazú.

**ARTÍCULO 24:** ACCESO, USO Y PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN. La autoridad de aplicación promoverá el uso de los datos del Sistema Nacional de Información sobre Especies Exóticas Invasoras entre organismos y tomadores de decisión a nivel nacional, regional, provincial y municipal.

Asimismo, incentivará la provisión de datos por parte de la comunidad científica, promoviendo su uso en los ámbitos educativo y de comunicación social, como fuente de información y como vía de contacto con especialistas en la materia.



## *Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

A la vez, alentará la participación de la comunidad en la provisión de datos sobre EEI, su presencia en todo el país y nuevas localidades de ocurrencia.

### **Capítulo VI. MITIGACIÓN Y RESTAURACIÓN**

**ARTÍCULO 25:** PRIORIZACIÓN DE ESPECIES Y MEDIDAS DE ERRADICACIÓN, CONTROL Y RESTAURACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente elaborará un listado de EEI prioritarias para su erradicación y control, con énfasis en las regiones más vulnerables, disponiendo en consecuencia medidas de acción urgentes y efectivas.

A la vez, promoverá la recuperación de los componentes y los procesos ecológicos afectados por las EEI, mediante la implementación de medidas complementarias de restauración, entre otras: recuperación de especies y comunidades nativas; rehabilitación de funciones y procesos ecosistémicos; prevención de nuevas invasiones; monitoreo posterior a las intervenciones y medidas de manejo adaptativo.

### **Capítulo VII. COORDINACIÓN INTERSECTORIAL E INTERJURISDICCIONAL**

**ARTÍCULO 26:** CONSEJO ASESOR SOBRE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS. Confórmese en el ámbito de la autoridad de aplicación, un Consejo Asesor en materia de Especies Invasoras y Potencialmente Invasoras, destinado a la evaluación, implementación, actualización y revisión de las disposiciones de la presente ley. Estará integrado por las autoridades competentes locales, representantes del sector productivo, del ámbito académico y científico, de los pueblos originarios y de las organizaciones ambientalistas y de la sociedad civil, con reconocida trayectoria en la materia, entre otros.

La composición del Consejo Asesor será plural y equilibrada entre los distintos sectores; se contemplarán mecanismos transparentes de designación de los representantes; se reunirá periódicamente bajo reglas públicas de funcionamiento y se publicarán sus agendas, recomendaciones y actas.

Se promoverá una visión coordinada a nivel interinstitucional, interjurisdiccional e intersectorial, en función de los avances en el conocimiento científico y de las metodologías, herramientas e instrumentos de gestión que resulten eficaces en la materia.



## *Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

### **Capítulo VI. SANCIONES**

**ARTÍCULO 27:** Ante el incumplimiento a las disposiciones comprendidas en la presente, se aplicarán las sanciones consignadas a continuación, atendiendo la gravedad y naturaleza de la infracción, sin perjuicio de lo dispuesto por cada jurisdicción y de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder:

- a) Apercibimiento;
- b) Multas;
- c) Suspensión o caducidad de las autorizaciones correspondientes;
- d) Decomiso;
- e) Obligación de adoptar medidas de contención o control;
- f) Obligación de asumir los costos de las acciones de respuesta;
- g) Recomposición ambiental.

En jurisdicción nacional, la falta de cumplimiento de las prohibiciones y restricciones establecidas en la presente y que impliquen una afectación directa o indirecta a los bienes jurídicos tutelados por las leyes N° 22.421 Conservación de la Fauna y Ley N° 26.331, Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para el Enriquecimiento, la Restauración, Conservación, Aprovechamiento y Manejo Sostenible de los Bosques Nativos, serán pasibles de las sanciones allí establecidas.

**ARTÍCULO 28:** CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES. Para la aplicación de sanciones, se tendrán en cuenta la reincidencia y la graduación de las penas establecidas en las leyes citadas.

### **Capítulo VII. FINANCIAMIENTO**

**ARTÍCULO 29:** Los fondos de las partidas destinadas a la aplicación de la presente estarán compuestos por:

- a) Las sumas que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Nación;
- b) Todo otro ingreso que derive de la gestión de la Autoridad Nacional de Aplicación;
- c) Las subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones o de personas físicas o jurídicas, de organismos nacionales y/o internacionales;
- d) Lo recaudado en concepto de multas;
- e) Los recursos que fijen leyes especiales.



## *Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

### ***Capítulo VIII. DISPOSICIONES FINALES***

**ARTÍCULO 30:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**DIPUTADO NACIONAL ESTEBAN PAULÓN**



## *Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

### **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

Las especies exóticas invasoras (EEI) son animales, plantas y microorganismos transportados por las personas por fuera de sus límites naturales de distribución que, una vez en un nuevo territorio, se expanden y se vuelven dominantes. Constituyen uno de los principales desafíos para la conservación de la diversidad biológica, comprometiendo la estructura, la composición y el funcionamiento de los ecosistemas y la provisión de bienes y servicios clave para la sociedad. Al mismo tiempo son responsables de enormes pérdidas económicas así como de enfermedades y de impactos sobre valores culturales.

Según los listados de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), las EEI son responsables de la retracción de una de cada tres especies de animales amenazados de la República Argentina y son el principal desafío de conservación en nuestros parques nacionales y reservas provinciales, municipales y privadas. La mayoría de las malezas y plagas son también EEI, en tanto otras afectan los sistemas de provisión de agua potable y de generación de energía hidroeléctrica, sumando pérdidas económicas directas e indirectas de miles de millones de dólares al año.

Las EEI afectan la salud pública con enfermedades emergentes y reemergentes como el dengue, el Zika y el Chikungunya, el cólera y el Covid-19, y amenazan valores culturales incluyendo los conocimientos tradicionales de nuestros pueblos originarios. El desafío de las EEI involucra por tanto a diversas áreas de la administración pública en todos los niveles jurisdiccionales, al sector productivo, al sector privado y a la ciudadanía en general. Es por eso que la gestión apropiada del problema requiere procesos activos de comunicación, planificación y coordinación.



## *Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

La gestión de especies exóticas invasoras (EEI) es el conjunto de acciones orientadas a prevenir, controlar o erradicar plantas, animales y microorganismos introducidos por el ser humano fuera de su hábitat natural que dañan la biodiversidad, la economía o la salud.

Según el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), la gestión efectiva de las especies exóticas invasoras (EEI) se compone de un conjunto articulado de fases secuenciales:

- Prevención: Acciones normativas, aduaneras y de bioseguridad destinadas a impedir el ingreso y la introducción de nuevas especies potencialmente invasoras al territorio nacional.
- Detección temprana y respuesta rápida: Mecanismos de vigilancia activa para identificar focos incipientes de nuevas especies exóticas y erradicarlas de inmediato antes de que logren establecerse.
- Contención y control: Estrategias aplicadas cuando la erradicación ya no es viable, orientadas a frenar la expansión geográfica de la especie y reducir la densidad de sus poblaciones a niveles tolerables.
- Mitigación y restauración: Medidas a largo plazo para minimizar el impacto continuo de las invasoras establecidas, recuperar la resiliencia de los ecosistemas afectados y compensar los daños sobre la biodiversidad, la economía, la salud y los valores culturales.

Argentina cuenta con experiencia y normativa referida a la gestión de las EEI, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 24.375, ratificación del Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobada en 1994. Entre julio de 2015 y junio de 2022 se implementó el proyecto *“Fortalecimiento de la gobernanza para la protección de la biodiversidad mediante la formulación e implementación de la Estrategia Nacional sobre Especies Exóticas Invasoras (ENEI)”*, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO, financiado por el Fondo para el Medio



## Proyecto de ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Ambiente Mundial - FMAM. Tuvo como objetivos desarrollar un marco de gobernanza para la protección efectiva de la biodiversidad contra los impactos de las EEl y potenciar los beneficios socioeconómicos, actuales y futuros, derivados de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica.

El proceso de implementación del proyecto a través de la FAO<sup>1</sup>, tuvo un carácter participativo e intersectorial, en lo referido al diseño, evaluación, y sobre todo de formulación de la ENEEl y la ECCP; involucrando a distintos actores gubernamentales y no gubernamentales. Los principales productos generados fueron de carácter normativo, como es el caso de los Protocolos de Análisis de Riesgo para vertebrados terrestres y peces ([Resolución N°4/2019](#)), para plantas exóticas ([Resolución N°5/2019](#)) de la Secretaría de Política Ambiental en Recursos Naturales de la Nación, y para los grupos taxonómicos no incluidos en ambas resoluciones (Anexo II de la [Resolución N° 109/2021](#)). También la Gestión Integral de Especies Exóticas Invasoras y Potencialmente Invasoras, plasmada en la mencionada Resolución 109/2021, comprendiendo en su ANEXO I la lista de especies exóticas invasoras y potencialmente invasoras, con su respectiva clasificación. Finalmente, mediante [Resolución N° 211/2022](#), del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aprobó la Estrategia Nacional sobre Especies Exóticas Invasoras.

El presente proyecto toma como base todas estas resoluciones. Cabe destacar que estas normas fueron promulgadas junto a más de diez resoluciones provinciales y municipales orientadas al manejo y control de distintas especies exóticas en Argentina. Posteriormente, la Comisión Nacional Asesora para la Conservación y Utilización de la Diversidad Biológica (CONADIBIO), donde se articulan las políticas destinadas a la revisión e implementación de la Estrategia Nacional sobre Biodiversidad, incluyó una

---

<sup>1</sup> Evaluación final del proyecto “Fortalecimiento de la gobernanza para la protección de la biodiversidad mediante la formulación e implementación de la Estrategia Nacional sobre Especies Exóticas Invasoras” Serie de evaluaciones de proyectos, 06/2023. Roma  
<https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/da271d4f-24d9-4b47-a463-0d28ccd5def2/content>



## *Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Subcomisión Técnica sobre EEI. Dicho organismo está coordinado por la máxima autoridad ambiental del país e integrado por representantes de los gobiernos provinciales y de organismos públicos y privados de nivel nacional, junto a organizaciones de la sociedad civil, e instituciones del ámbito académico y científico.

El proceso de elaboración de la Estrategia Nacional sobre Especies Exóticas Invasoras identificó múltiples y diversos actores que son protagonistas necesarios para su implementación y desarrollo, quienes fueron involucrados bajo perspectivas generales y particulares según su sector de pertenencia, considerando especialmente enfoques de género y de participación de pueblos indígenas. Se contempló no sólo la participación del sector público, también empresas de distintos sectores productivos, asociaciones profesionales y organizaciones sociales de diversa índole, instituciones científicas y educativas, medios masivos y redes sociales de comunicación y la ciudadanía en general.

El presente proyecto, en definitiva, propone fortalecer esta trayectoria recorrida, otorgando carácter de ley a todo este marco normativo, brindando mayor solidez institucional. Con el convencimiento de aportar de esta manera, a la preservación y protección de la biodiversidad, los servicios ecosistémicos, la salud, los valores culturales y la economía nacional.

Por todo lo antes señalado, les pido me acompañen en este proyecto de ley.

**DIPUTADO NACIONAL ESTEBAN PAULÓN**



## *Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

### **ANEXO I**

#### **LISTA DE ESPECIES EXOTICAS INVASORAS, POTENCIALMENTE INVASORAS Y CRIPTOGÉNICAS<sup>2</sup>**

Todas exóticas en argentina, salvo:

\* Nativa en Argentina, pero invasora en alguna región del país

\*\* Criptogénica

#### **CATEGORÍAS:**

1- Especies restringidas y de control obligatorio.

2- Especies de uso controlado.

3- A definir.

---

<sup>2</sup> Revisiones de la Dirección de Biodiversidad (MAyDS, 2022) y AHA.